

GOBIERNO DE CHILE  
 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
 DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS  
 PÚBLICAS

REF: Deniega parcialmente la entrega de información relativa a solicitud MOP 30.915, conforme lo dispone la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

SANTIAGO, 12 MAR 2013

VISTOS:

- Las necesidades del Servicio.
- La presentación efectuada por el canal web de Atención Ciudadana MOP, por don José Soto Bueno, a través del Formulario N° 30.915 de fecha 17 de enero de 2013.
- Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la función Pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1° de la Ley N°20.285, en adelante Ley de Transparencia.
- El Decreto Supremo N° 13 de 2009, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N°20.285, de 2008.
- La Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2011.
- Lo dispuesto en el inciso primero del artículo 5° del DFL 1/19.653 de 2000, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- En uso de las facultades establecidas en el DFL MOP N° 850, de 1997, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija las Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

- Que con fecha 17 de enero de 2013, se recibió la solicitud de información pública N° 30.915, cuyo tenor literal es el siguiente: "Con relación al proyecto Américo Vespucio Oriente, solicito copia digital de los estudios de rentabilidad social contratados desde el año 2006 a la fecha. Además, solicito copia del informe o análisis en que se fundó la decisión

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON		
RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	

N° Proceso 6571853

GABINETE MOP  
 11 MAR 2013

ministerial de dividir el proyecto en 2 tramos, específicamente la rentabilidad social asociada.”.

- Que, conforme lo establecido por el artículo 10, inciso primero de la Ley de Transparencia, “Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley”.
- Que el artículo 5° del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.
- Que dentro de las referidas excepciones y en virtud al artículo 21°, N° 1, letra b), de la Ley de Transparencia, se podrá denegar el acceso a la información cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente, tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas.
- Que el artículo 11°, en su letra e) de la Ley de Transparencia, al reconocer los principios del derecho de acceso a la información reconoce, entre otros el principio de divisibilidad, conforme al cual si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda.
- Que en el caso concreto, la solicitud que versa sobre la “copia digital de los estudios de rentabilidad social contratados desde el año 2006 a la fecha”, deberá denegarse, por cuanto concurre a su respecto la causal de secreto o reserva establecida en el artículo 21°, número 1, letra b), por tratarse de información relevante y sensible del Proyecto Concesionado Américo Vespucio Oriente, por lo mismo, no pueden sino ser considerados como antecedentes previos y preliminares del posterior llamado a licitación del proyecto en comento, y acceder a su entrega en este momento, afecta el debido funcionamiento de esta Dirección General de Obras Públicas, por cuanto entregaría información que no se encuentra sancionada conforme lo mandata la ley.
- Que a mayor abundamiento, es necesario hacer presente lo señalado en el artículo 98° del Reglamento de Concesiones, por cuanto señala la fecha en que los usuarios de las Obras pueden tener acceso, no solo a la información que mediante la solicitud en comento se requieren, sino que a toda la información relevante para la ejecución del contrato, a saber, **artículo 98°: “Una vez protocolizado el decreto de adjudicación del contrato de concesión, será pública toda la documentación relevante para la ejecución de dicho contrato, esto es, las bases de licitación, los anteproyectos, proyectos y demás estudios e informes aportados por el MOP a los licitantes, la oferta del adjudicatario y las actas de evaluación. El MOP deberá poner estos antecedentes a disposición de quienes tengan interés en conocerlos dando las facilidades necesarias para su reproducción, con cargo a los interesados. El mismo procedimiento se aplicará en el caso de los convenios complementarios, modificaciones del sistema tarifario y demás modificaciones a los contratos de concesión”.**

- Así, es el legislador el que otorga certeza respecto de cuando la información relevante del contrato concesionado, puede ser considerada pública y no afectar el debido cumplimiento de funciones al órgano, pues resulta natural y obvio que dentro de un proceso de licitación existe información que de publicarse o comunicarse antes de que finalice por completo su tramitación, puede complicar u obstruir su normal desarrollo, sobretodo en la etapa de adjudicación del contrato.
- Que es importante destacar que, el Ministerio de Obras Públicas en relación al Proyecto Américo Vespucio Oriente, se encuentra estudiando las condiciones para el llamado a licitación, el cual se espera llevar a cabo dentro de los próximos meses, por lo que acceder a la información solicitada por el ciudadano, a todas luces afecta el debido funcionamiento de este Servicio, por cuanto los documentos requeridos contienen información sensible y crítica sobre el proyecto mismo, información que será entregada a los licitantes una vez que se encuentre afinado el proceso de licitación respectivo y que, actualmente, no se encuentra sancionada conforme lo señala la Ley.
- Que el ciudadano puede acceder a información del proyecto ingresando a la página web de la Coordinación de Concesiones, [www.concesiones.cl](http://www.concesiones.cl), específicamente en el siguiente link: [http://www.concesiones.cl/proyectos/Paginas/detalle\\_adjudicacion.aspx?item=47](http://www.concesiones.cl/proyectos/Paginas/detalle_adjudicacion.aspx?item=47), desde donde podrá acceder a documentos que pueden resultar de su interés.
- Que respecto de la “copia del informe o análisis en que se fundó la decisión ministerial de dividir el proyecto en 2 tramos, específicamente la rentabilidad social asociada”, se puede informar que la decisión ministerial de dividir en proyecto en 2 tramos se basó en las complejidades que presenta el sector comprendido entre Príncipe de Gales y Avenida Grecia. En relación a las complejidades técnicas, éstas se respaldan en los resultados de diversos estudios que este Ministerio ha desarrollado, respecto de los cuales se accede a la entrega de la información. En este caso, y debido a que la capacidad del sistema informático de la plataforma SIAC de este Ministerio es inferior al tamaño digital de la información solicitada, además de considerar lo señalado en el artículo 15° de la Ley de Transparencia, se encontrará disponible para usted un archivo digital (CD), en la Oficina de Información y Atención Ciudadana de la Coordinación de Concesiones de este Ministerio, ubicada en calle Merced N°753, 5° piso y cuyo horario de atención es de lunes a jueves de 9:30 a 13:00 horas y de 14:00 a 16:30 horas y los días viernes: de 9:30 a 13:00 horas y de 14:00 a 16:00 horas.
- Que se hace presente al señor José Soto Bueno, que según lo dispone el artículo 24° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, tiene el derecho de recurrir ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de quince días, contados desde la notificación de la presente Resolución Exenta.
- Que en virtud de las consideraciones precedentemente expuestas, se procede a dictar la presente Resolución Exenta que deniega parcialmente la entrega de información.

RESUELVO

DGOP N° 988 / (Exenta)



1. **DENIÉGUESE** parcialmente la entrega de la información relativa a la copia digital de los estudios de rentabilidad social contratados desde el año 2006 a la fecha, requeridos por don José Soto Bueno, a través de la solicitud de acceso a la información N°30.915, de 17 de enero

de 2013, por concurrir a su respecto la causal de secreto o reserva establecida en el artículo 21, N°1, letra b) de la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

2. **ENTREGUESE** copia de los informes en que se fundó la decisión ministerial de dividir el proyecto en 2 tramos, disponiendo para estos efectos el archivo digital (CD) que los contenga en la Oficina de Información y Atención Ciudadana de la Coordinación de Concesiones de este Ministerio
  
3. **NOTIFIQUESE** la presente resolución a don José Soto Bueno, mediante correo electrónico, dirigido jose.soto.bueno@gmail.com, a doña María Paz Hermosilla, Jefa Unidad de Relación y Atención Ciudadana de Información Ministerial del Ministerio de Obras Públicas, a don Marcel Mancilla Bravo, Auditor Ministerial, a la Oficina de Partes de la DGOP, a don Simón Yévenes Flores, Asesor Gabinete Ministerial, a doña Natacha Lillo Rodríguez, Encargada de Transparencia DGOP y a doña Paula Pérez Harnecker, Encargada SIAC CCOP.
  
4. **INCORPÓRESE** al índice de los actos y documentos calificados como secretos o reservados una vez que la presente resolución se encuentre firme, de conformidad a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el N° 2 de la Instrucción General N°3 del Consejo para la Transparencia (Índice de Actos y Documentos Calificados como Secretos o Reservados).

**ANÓTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE**



**Mariana Concha Mathiesen**  
Directora General de Obras Públicas

GOBIERNO DE CHILE  
 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
 DIRECCION GENERAL DE OBRAS  
 PÚBLICAS

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON		
RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
ANOT. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
DEDUC. DTO. _____		

*[Handwritten Signature]*  
**CRISTIAN MOLERO ABAROA**  
 Jefe División Jurídica  
 Coordinación de Concesiones  
 de Obras Públicas

*[Handwritten Signature]*  
 Ximena Coopman Jorge  
 Coordinador de Concesiones  
 de Obras Públicas (S)

*[Handwritten Signature]*